

EX2025-15861866-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2025, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Bordini con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)**, representada por Jorge Cherro en su carácter de Presidente y Maria Silvia Monet en su carácter de apoderada, con el patrocinio letrado del Dr. Jose Antonio Zabala, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas en su carácter de Secretario; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Victor H Lopez Monti. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT n° 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 122/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/25 hasta el 31/1/26. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	ago-25	sep-25	oct-25
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	1.207.364,11	1.227.889,30	1.247.535,53
a: Obstétricas e instrumentadoras	1.098.001,60	1.116.667,62	1.134.534,30
b: Cabos/as de cirugía	1.098.001,60	1.116.667,62	1.134.534,30
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.078.753,16	1.097.091,96	1.114.645,43
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.049.881,56	1.067.729,55	1.084.813,22
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.049.881,56	1.067.729,55	1.084.813,22
f: Pedicuros y Masajistas	1.049.881,56	1.067.729,55	1.084.813,22
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.021.004,73	1.038.361,81	1.054.975,60
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	1.021.004,73	1.038.361,81	1.054.975,60
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.021.004,73	1.038.361,81	1.054.975,60
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	976.093,37	992.686,96	1.008.569,95
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	976.093,37	992.686,96	1.008.569,95
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	907.114,32	922.535,26	937.295,83
l: Asistente Geriátrica	887.866,23	902.959,96	917.407,32
m: Asistente de Comedores con atención al público	883.055,04	898.066,97	912.436,04
n: Camilleros y fotógrafos	883.055,04	898.066,97	912.436,04
ñ: Personal de Lavadero y ropería	868.617,30	883.383,80	897.517,94
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	863.807,30	878.492,03	892.547,90
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	992.933,84	1.009.813,71	1.025.970,73
b: Medio oficiales	935.180,45	951.078,52	966.295,78
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	897.489,50	912.746,82	927.350,77














d: Jardineros	863.807,30	878.492,03	892.547,90
e: Peones en general	883.055,04	898.066,97	912.436,04
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	992.933,84	1.009.813,71	1.025.970,73
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	938.392,87	954.345,55	969.615,08
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	938.392,87	954.345,55	969.615,08
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	938.392,87	954.345,55	969.615,08
e: Ayudante de cocina y cacerolero	919.145,82	934.771,30	949.727,64
f: Peones de cocina en general	863.807,30	878.492,03	892.547,90
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	966.465,95	982.895,87	998.622,21
b: Administrativo de Segunda	938.392,87	954.345,55	969.615,08
c: Administrativo de Tercera	910.323,05	925.798,55	940.611,32
d: Cadete	811.667,99	825.466,34	838.673,80
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	925.558,77	941.293,27	956.353,96

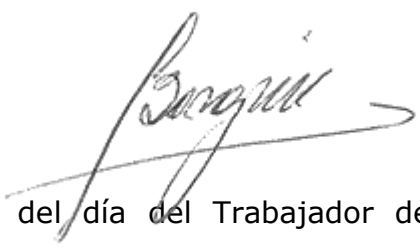
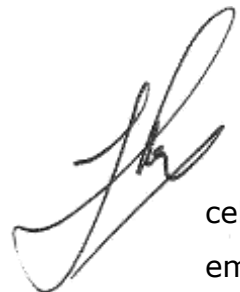
Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

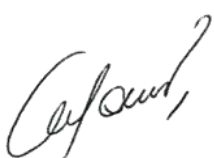
8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la



celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SEIS (\$ 56.706) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo n°122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



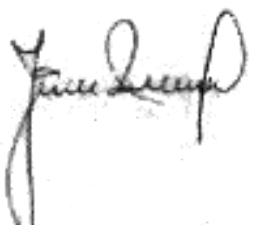
9. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$10.665) para el mes de agosto, septiembre y octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo n°122/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.



El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025.



10. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción,



al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tiene la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

11. Absorción: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

12. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Mantendrá el valor de \$60.000 para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 12 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'REPRESENTACION GREMIAL', there are five distinct signatures. On the right side, under the heading 'REPRESENTACION EMPLEADORA', there are five distinct signatures. The signatures are written in a cursive, flowing style, typical of personal or official signatures.